

A LA ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA / ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BÉTERA

ASUNTO: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE INGRESOS Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS (TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS – EJERCICIOS 2024, 2025 Y EN SU CASO 2026).

D./Dña, _____ vecino/a
del pueblo, con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones
en _____
de la localidad de Bétera (46117-VALÈNCIA), correo electrónico
_____, comparezco ante el Ayuntamiento y, como
mejor proceda en Derecho, respecto de esta referencia catastral

EXPONGO

PRIMERO.- Que en los ejercicios **2024, 2025 y, en su caso, 2026**, he procedido al pago de los recibos correspondientes a la **Tasa por Recogida de Residuos**, regulada por la Ordenanza Fiscal no 22 aprobada el 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Que la referida Ordenanza Fiscal **fue recurrida por la portavoz de COMPROMIS PER BÉTERA** habiendo sido **ANULADA de pleno derecho** por la **Sentencia no 525/2025** de la Sección 3a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 26 de junio de 2025 (Procedimiento Ordinario 377/2024).

TERCERO.- Que dicha nulidad ha adquirido firmeza total tras la **Providencia dictada por la Sección Primera del Tribunal Supremo el 15 de julio de 2026** (Recurso de Casación 6387/2025), la cual acordó la **inadmisión a trámite** del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bétera. Según establece el propio Tribunal Supremo, contra esta resolución **"no cabe recurso alguno"**.

CUARTO.- Que los fundamentos de la nulidad radican en la **insuficiente motivación del informe técnico de valoración** y el desajuste con los principios de **capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad**. El TSJ determinó que la ordenanza aplicaba parámetros "excesivamente generales" y una "globalización" de la tasa que impedía distinguir situaciones de equidad entre los vecinos.

QUINTO.- Al haber sido declarada nula la norma que sustentaba el cobro de la tasa, los ingresos realizados por este concepto tienen el carácter de **ingresos indebidos**, naciendo el derecho a su devolución inmediata junto con los intereses de demora correspondientes.

Todo ello, de acuerdo con la Ley General Tributaria, que en su artículo 221.4 dispone que cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta Ley.

Conviene a esta parte recordarle a la administración que el derecho a la devolución no solo comprende el principal, sino también los intereses. El artículo 32.2 de la Ley 58/2003 establece literalmente:

«Con la devolución de ingresos indebidos, la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.»

SEXTO.- Que la declaración de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza Fiscal no 22, al tratarse de una disposición de carácter general, conlleva la invalidez de todos los actos de aplicación dictados a su amparo.

Como ha señalado la jurisprudencia en casos de nulidad radical, la norma desaparece del ordenamiento jurídico con efectos retroactivos, lo que obliga a la restitución íntegra de las cantidades percibidas por la Administración sin título legítimo, garantizando así el principio de seguridad jurídica y legalidad tributaria.

POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO:

1. Se tenga por presentado este escrito y se inicie el procedimiento de **devolución de ingresos indebidos**.
2. Se proceda a la **devolución de las cantidades abonadas** en concepto de Tasa de Recogida de Residuos de los ejercicios **2024, 2025 y, en su caso 2026**, más los intereses de demora que legalmente correspondan calculados desde la fecha en que se efectuó cada ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.
3. Que el abono se realice en la siguiente cuenta bancaria (IBAN):

En Bétera, a ____ de _____ de 2026.